MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Talleres San Miguel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento-activo para la 1173 importación de chapas de acero y tubos y la exportación de depósitos, estructuras metálicas, torres, tubos,

Ilmo, Sr.: Cumplido los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres San Miguel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y tubos y la exportación de depósitos, estructuras metálicas, torres, tubos, atrofaco. etcétera.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resucto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres San Miguel, Sociedad Añónima», con domicilio en avenida Cervantes, 43, Basauri (Vizcaya) y NIF A-48011092, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal

Segundo.-Las mercancias a importar son:

- 1. Chapas gruesas de hierro o acero, laminadas en caliente, de la posición estadística 73.13.19.2, de las siguientes calidades:
- 1.1 Según norma ASTM: A-36, Á-283, A-285, según norma DIN: ST-37; ST-42; HII en los espesores:

- 1.1.1 De 4,75 a 7 milimetros.
 1.1.2 De más de 7 a 10 milimetros.
 1.1.3 De más de 10 hasta 120 milimetros.
- 1.2 ASTM A-515, A-516, A-537, A-573, A-678, segun norma DIN:
- ST-52, HIII, HIV, 15 MO3; E 355, de los mismos espesores que la mercancia 1.1.
- 2. Chapas gruesas de acero inoxidable, laminadas en caliente, de las siguientes calidades:
- 2.1 . ASTM: Referencia A-240, tipos 304, 304 L, 304 LN, 304 H, 316. 316 L. 316 LN.
 DIN: 17.440 tipos: 14057, 14541, de los siguientes espesores:
- De más de 4,75 a 7 milimetros, de la posición estadística
- 73.75.23.2.
 2.1.2 De más de 7 hasta 9 milimetros, de la posición estadis-
- 2.1.2 De mas de / masta / minimetros, de la posición estadística 2.1.3 De 9 a 10 milimetros, de la posición estadística 73.75.23.1.
- 2.1.4 De más de 10 hasta 70 milimetros, de la posición estadística 73.75.23.1.
- 2.2 ASTM: Referencia A-240, tipos 317 L, 317 LN, de los mismos espesores que la mercancia 2.1.
- Chapas de acero aleado de construcción, laminadas en caliente, calidades s/ASTM: A-202, 203, 387, A-204, A-533, 645. mismos espesores que la mercancia número 1, de la posición estadística 73.75.29,2.

Chapas de acero aleado, laminadas en caliente, catidades: s/ASTM: A-353, A-553, de los mismos espesores que la mercancia

1. de la posición estadística 73.75.29.3.

5. Chapas de acero bimeral, calidades s/ASTM: A-263 y A-264, chapadas con inoxidable A-240 TP, 304 y 316, material base de acero sin alear (A-285 515 y 516), de 10 a 80 milimetros de espesor de la posición estadística 73.13.78.

- Chapa de aluminio aleado, de forma cuadrada o rectangu-lar, con un contenido de magnesio 1,5/3,5 por 100, calidades s/ASTM: 3.209, de la posición estadística 76,03.39, espesores:

 - 6.1 De 6 a 10 milimetros.6.2 De más de 10 a 60 milimetros.
 - Tubos de hierro o acero al carbono, circular sin soldadura.
- 7.1 De diâmetro exterior comprendido entre 406,4 y 504 milimetros, de la posición estadistica 73.18.23.2, calidades ASTM: A-106. A-333, de 7,92/23.83 milimetros de espesor.

 7.2 De diâmetro exterior comprendido entre 150 y 406,4 milimetros, calidades ASTM: A-106, A-333, de la posición estadistica 73.18.23.2, de 7,92/23,83 milimetros de espesor.

 7.3 De conducción de petróleo y gas a alta presión (line pipes), diámetro exterior comprendido entre 60/168,3 milimetros, calida-

des ASTM: A-106, A-333, de la posición estadística 73.18.27, de

3,38/15,88 milimetros de espesor.

7.4 De acero inoxidable, calidades ASTM; A-312, tipos 304, 304 L, 304 H, 316, diametro exterior 33,4/323 milimetros, de la posición estadística 73.18.66, de 3,38/25,4 milimetros de espesor.

- Tubos de hierro o acero circular con soldadura, calidades s/ASTM: A-283, A-285, A-515, A-516, A-537, de 5/30 milimetros
- 8.1 Diámetro exterior comprendido entre 406,4/700 milimetros, soldados longitudinalmente, de la posición estadistica 73.18.24.
- Diametro exterior comprendido entre 406,4/1,000 milimetros, soldados helicoidalmente, de la posición estadística 73.18.26.

Tercero.-Los productos a exportar son:

- I. Depósitos, tanques, cisternas y otros recipientes de hierro o асего:
- 1.1 Para gases (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de la posición estadística 73.22.05.
- 1.2 para líquidos (crudo y derivados), de más de 100 metros cubidos de capacidad, de la posición estadística 73.22.31,

I.3 Para sólidos, de la posición estadística 73.22.50.

- II. Recipientes de acero para gases comprimidos o licuados de más de 300 litros de capacidad de diferentes formas geométricas.
- II.1 Con soldadura de una capacidad superior a 300 litros e
- inferior a 1.000 litros, de la posición estadística 73.24.21.1.

 II.2 Con soldadura de una capacidad superior a 1.000 litros, de la posición estadística 73.24.25.
 - III. Torres de proceso en refinerias y petroquímicas:
- III.4 Equipadas con dispositivos de calentamiento o enfria-
- miento, de la posición estadística 84,17.84.3.

 III.2 Equipadas simplemente con dispositivos mecánicos, de la posición estadística 84.59.87.3.
 - Recipientes de contención de reactores nucleares.
- IV.1 De acero forjado, de la posición estadística 84.59.27. De acero laminado en caliente, de la posición estadística 84.59.29.
- V. Plataforma offshore de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
- V.1 Plataformas de perforación o explotación para alta mar.
 de la posición estadística 89.03.19.
 V.2 Las demás plataformas de perforación o explotación, de la posición estadística 89.03.99.
- VI. Depósitos y recipientes elevados para agua, de más de 100 metros cúbicos de capacidad, de la posición estadística 73.22.31.
 VII. Tubos circulares, soldados longitudinalmente de más de
- 406.4 milimetros de diâmetro exterior, de la posición estadística
 73.18.24.
 VIII. Conducciones forzadas de acero soldados longitudinal-
- mente, de diámetro interior de más de 400 milimetros de espesor de pared superior a 10.5 milimetros, de la posición estadística 73.19.30.
 - IX. Estructuras y sus partes (construcciones metálicas),
- IX.1 Compartimientos en general para transportes marítimos,
- de la posición estadística 73.21.99.9.

 IX.2 Construcciones marítimas, de la posición estadística 73.21.60.
- Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licua-dos, de la posición estadística 76.11.00.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacien-temente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoria, que ha de efectuar el proceso de fabricación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso con detalle del concreto producto a fabricar de cada una de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, asi como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiêndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que

estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá levantar acta, en la que consten la identificación y características técnicas de cada una de las mercancias realmente utilizadas, las concretas cantidades de cada una de ellas, determinantes del beneficio fiscal, y los pertinentes porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y

subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle

que proceden. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias pre-viamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extración de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si

sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse tos requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero

de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la

disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno -Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, asi como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1174

ORDEN de 30 de noviembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Metalibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, y la exportación de bañeras, platos de ducha y lavabos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalibérica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero. y la exportación de bañeras, platos de ducha y lavabos autorizado por Orden de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, el régimen de trafico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Logrono kilometro 6, Burgos y número de identificación fiscal A-28152585. Segundo.-Modificar en el sentido siguienté:

«En el apartado segundo, correspondiente a mercancias de importación, la chapa de acero será también aceitada, además de sin aceitar, tal como figuraba en la Orden que ahora se modifica.»

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen los restantes extremos de la Orden de fecha 24 de noviembre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 12

de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gomez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1175

ORDEN de 30 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Herramientas Lite, Sociedad Limitada», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de hojas de sierra circulares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas Lite, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de frafico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de nojas de sierra circulares,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herramientas Lite, Sociedad Limitada», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Ramón Casas, naves y 10, y NIF: B-08247868.
Segundo.-Las mercancias a importar son:

- 1. Chapas de acero de construcción, simplemente laminadas en caliente, decapadas y recocidas, calidad 50-CRV-4 (F-143) y 25 CR MO4 (F-125).
- 1.1 De un espesor de 1,5 milimetros a menos de 3 milimetros,

de la posición estadística 73.75.49.2.

1.2 De un espesor de 3 milimetros a 4,75 milimetros, ambos inclusivo, de la posición estadística 73.75.39.2.

1.3 De un espesor de más de 4,75 a 8 milímetros, de la posición estadística 73.75.29.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Hojas de sierra circulares de dientes o de segmentos unidos

con parte operante de acero, de la posición estadistica 82.02.41.

II. Discos o almas de acero para sierras con segmentos de diamante, de la posición estadística 73.40.98.5.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o